

Tema: Beneficio al buen contribuyente

Fecha: 10/12/2015

Modifica art 1° y 2° por OM N° 4033/2019

Incorpora ART 4° OM N° 4033/2019

ORDENANZA MUNICIPAL N° 3456/2015

VISTO:

Las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que en los últimos años el Municipio de Rio Grande ha implementado mecanismos de incentivo fiscal;

que dichos mecanismos han impulsado a los contribuyentes a mantener sus tributos al día, generando esto un continuo y sostenido crecimiento en la recaudación del Municipio;

que se considera pertinente continuar con estos programas de incentivo fiscal, los cuales benefician tanto al contribuyente como al Municipio.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

“Art. 1º) Beneficio Buen Contribuyente. Para aquel contribuyente que tenga abonado la totalidad de sus tributos al 15 de diciembre de cada año, se le otorgará una bonificación del diez (10%) por ciento, sobre los tributos del año siguiente. El beneficio será aplicable sobre las liquidaciones de los siguientes tributos: Impuesto Inmobiliario, Impuesto Automotor, Tasa de Servicios Municipales y Tasa de Servicios Sanitarios.

Dicha bonificación se aplicará sobre cada cuota, de acuerdo al cronograma de vencimientos y requisitos que establezca el Ejecutivo Municipal.

El beneficio aumentará en un cinco por ciento (5%) para aquellos contribuyentes jubilados o pensionados que no esté exento del pago de sus impuestos, por superar las U.F. (unidades fiscales) que exige la Ordenanza Municipal N° 2934/2011 y modificatoria N° 3989/2019, debiendo ser éstos titulares de una única propiedad inmueble destinada para vivienda permanente, cuyo ingreso mensual y familiar no supere las 4.000 U.F. (cuatro mil Unidades Fiscales).

Modificado por OM N° 4033

“Art. 2º) Descuento por pago anual. Otórguese un descuento del quince por ciento (15%) sobre el total de los tributos a devengar en el ejercicio en curso, para aquellos contribuyentes que abonen, hasta el 31 de marzo de cada año, la totalidad de impuestos y tasas de un determinado inmueble o vehículo correspondiente a ese ejercicio. Para obtener el descuento es condición que el contribuyente no mantenga deudas impagas de años anteriores, ni planes de pago por deuda tributaria no cancelados en su totalidad. El descuento se aplicará sobre los siguientes tributos: Impuesto Inmobiliario, Impuesto Automotor, Tasa de Servicios Público Urbanos y Tasa de Servicios Sanitarios.

Este beneficio aumentará en un cinco por ciento (5%) para aquellos contribuyentes jubilados o pensionados que cumplan, además, con las disposiciones del artículo 1º de la presente. El Ejecutivo Municipal podrá prorrogar el beneficio por el término de treinta (30) días y determinará las condiciones para su aplicación”.

Modificado por OM N° 4033

Art 3º) OTORGUESE un descuento del cinco por ciento (5%) sobre la cuota y/o anticipo de los tributos de un determinado inmueble y/o vehículo, que se encuentre adherido al debito automático y no mantenga deudas impagas al momento de la emisión de los recibos para cada vencimiento.

“Art. 4º) La Unidad Fiscal (U.F.) para el beneficio especial de jubilados o pensionados, mencionado en los artículos 1º y 2º, quedará fija con el valor vigente al momento de la promulgación de la presente por el término de veinticuatro (24) meses a partir de la promulgación de la misma.

APROBADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 10 DE DICIEMBRE DE 2015.

Fr/OMV